




DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, **HACE CONSTAR:** Que en el mes de Febrero del año en curso (2019) **SE REALIZARON DOS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA: 1.- DECRETO LEGISLATIVO No. 27-2016 REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑAS DE MICO QUEMADO Y LAS GUANCHIAS y 2.- DECRETO LEGISLATIVO No. 192-2018 AMNISTIA TRIBUTARIA MUNICIPAL.**

Firmo y sello la presente constancia en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los once días del mes Febrero del año dos mil diecinueve.


Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal



Poder Legislativo**DECRETO No. 192-2018****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos; asimismo, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que una amnistía, constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio en el marco legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 3 del Decreto No.48-2018 de fecha 7 de Junio de 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de Agosto de 2018, Edición No.34,721, el que de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Ordenar a todas las municipalidades del país que apliquen **AMNISTÍA** en el pago de multas, recargos e intereses por deudas provenientes de tasas e impuesto municipales en mora, así como la contribución por mejoras, generados hasta el 31 de Diciembre de 2018; siendo aplicable a personas naturales o jurídicas, independientemente que tengan o no, planes de pago o gestión de cobro.

Esta **AMNISTÍA**, tendrá vigencia por un período de noventa (90) días, después de su publicación.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

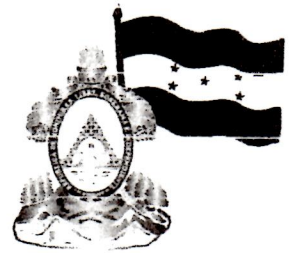
Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DEL 2019. NUM. 34,870

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara que los Recursos Naturales de la nación son de utilidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño es signatario de varios Convenios Internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o de especies en eminente peligro de extinción.

CONSIDERANDO: Que tanto en la Ley General del Ambiente, como en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, existen disposiciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestre y se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras como el mecanismo idóneo para emitir las normas técnicas necesarias para la protección de los diferentes ecosistemas

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 27-2016

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo 0002

A. 5 - 9

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos. 157-2019, 158

A. 9 - 11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Disponibles para su comodidad

B. 1 - 28

nacionales y de las especies de vida silvestre que en ellos habitan.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 144-94 de fecha 25 de Octubre de 1994 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 27,505 en su Artículo 1 declara la **Vertiente Occidental de las Montañas de Mico Quemado y las Guanchías como Zona de Reserva Ecológica.**

CONSIDERANDO: Que la Categoría de "Reserva Ecológica" dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), solamente se encuentra para Mico Quemado y las Guanchías y que en el Artículo 324 del Reglamento General de la Ley Forestal



Protegidas y Vida Silvestre no contempla esta categoría de manejo para áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 324 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su numeral 3 contempla la Categoría de Refugios de Vida Silvestre y la define como: "Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su función principal es asegurar la perpetuidad de las especies, poblaciones y hábitat de vida silvestre y servir para uso científico, educativo o recreativo cuando no vaya en contra del objetivo primordial. El aprovechamiento controlado de algunos de sus recursos puede permitirse, según lo estime el plan de manejo respectivo".

CONSIDERANDO: Que las Montañas de Mico Quemado y las Guanchías generan bienes y servicios ambientales de importancia para los Municipios de el Progreso, Santa Rita y El Negrito en el departamento de Yoro, de manera prioritaria constituyen la fuente de abastecimiento de agua para más de cuatrocientas mil (400,000) personas, derivándose de ésto la necesidad de conservar, proteger y restaurar el área.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la situación actual del Área Protegida y en base a los objetivos de creación, se están definiendo estrategias para la recuperación de áreas y así mejorar la conectividad, ya que el área presenta una alta fragmentación de cobertura vegetal, lo cual pone en riesgo la continuidad de prestación del recurso hídrico y las funciones ecosistémicas.

CONSIDERANDO: Que analizando la obligatoriedad de recategorizar Mico Quemado y las Guanchías, en función de las cinco (5) categorías establecidas en el Reglamento

General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y que de acuerdo a las condiciones actuales de la reserva que incluyen actividades económicas y comunidades asentadas dentro del área la categoría más aplicable es "Refugios de Vida Silvestre", ya que conceptualmente según el Reglamento de la Ley Forestal, es la única que permite el aprovechamiento sostenible de recursos de acuerdo a lo definido en el plan de manejo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su Artículo 506 establece el Instituto de Conservación Forestal (ICF) procederá a realizar los estudios pertinentes para revisar y recategorizar, en su caso, las Áreas Protegidas declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley para su adecuación a las categorías que se definen en el Artículo 323 de este Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el estudio de cobertura vegetal realizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) en el 2015, de las 28,978.07 hectáreas de Mico Quemado y las Guanchías, sólo el 42.9% es bosque (41.5% latifoliado y 1.4% pino), encontrado que esta área se encuentra

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



altamente fragmentada, por lo que la función de hábitat de vida silvestre se ve muy reducida o limitada, debiéndose priorizar acciones para contar con bloques significativos de bosque de manera continua y así cumplir de corto a mediano plazo con las características propias de un Refugio de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Recategorizar la **RESERVA ECOLÓGICA DE LAS MONTAÑAS DE MICO QUEMADO Y LAS GUANCHÍAS**, situada en jurisdicción de los municipios de El Progreso, El Negrito y Santa Rita, departamento de Yoro, establecida mediante Decreto No.144-94 de fecha 25 de Octubre 1994 y ajustada mediante Decreto No.16-2004 de fecha 19 de Febrero 2004, la cual de ahora en adelante se denomina como **“REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑAS DE MICO QUEMADO Y LAS GUANCHÍAS”**, quedando incorporada al **Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH)**.

ARTÍCULO 2.- Los límites del Área Protegida se deben mantener conforme a lo establecido en los Decretos Legislativos No. 144-94 de fecha 25 de Octubre de 1994 y 16-2004 de fecha 19 de Febrero del 2004 y que corresponda a un área total de 28,978.07 hectáreas, determinadas en el plano oficial certificado por el Instituto Nacional de

Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

ARTÍCULO 3.- Es responsabilidad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la administración general del área protegida, para tal efecto coordina y suscribe convenios de co-manejo con involucramiento de las municipalidades de El Progreso, Santa Rita y El Negrito y otros actores interesados.

Para los efectos de lo consignado en el primer párrafo de este Artículo y la ejecución del correspondiente Plan de Manejo, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), debe proceder a organizar e instalar una Unidad Ejecutora que debe funcionar dentro del espacio del Área Protegida, debe ser dotado de las asignaciones presupuestarias para su correspondiente funcionamiento, de cada Ejercicio Fiscal. Con recursos de la Ecotasa adicionales al (40%) que ya tiene asignada por ley en el Fondo de Área Protegida y Vida Silvestre, debiendo consignarse inicialmente la suma de Siete Millones Trescientos Mil Lempiras (L.7,300,000.00) para el Ejercicio Fiscal 2016 y que será anualmente regulado por la tasa de inflación del Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 4.- Las instituciones que en su respectivo ámbito de competencia tengan atribuciones dentro del Refugio de Vida Silvestre, Montañas de Mico Quemado y las Guanchías, deben coordinar con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o en su defecto con quien cumpla funciones de co-manejo, el fomento de las actividades en su respectiva materia, que sean amigables con el Medio Ambiente y en armonía a los objetivos de conservación del área protegida.



ARTÍCULO 5.- Los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece el área protegida y la finalidad de las acciones de conservación y manejo, deben ir orientadas a asegurar:

1. La conservación del recurso hídrico para el abastecimiento de agua en calidad y cantidad para consumo humano;
2. La existencia, protección y conservación del bosque, como hábitat y refugio de la flora y la fauna existente en el área protegida; y,
3. El aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales para mejorar las condiciones de vida de los pobladores.

ARTÍCULO 6.- “EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MONTAÑAS DE MICO QUEMADO Y LAS GUANCHÍAS” debe contar con su respectivo Plan de Manejo, donde se defina la zonificación, normativa de uso, conservación y protección de los Recursos Naturales, conforme las disposiciones del Decreto de creación y lo determinado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como las estrategias para su gestión, en conjunto con las entidades responsables correspondientes, se deben establecer los mecanismos para su respectiva implementación.

ARTÍCULO 7.- Lo no previsto en el presente Decreto, es regulado por lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley General del Ambiente, Ley General de Aguas, sus respectivos Reglamentos, Convenios Internacionales, Ordenanzas Municipales y demás normas ambientales vigentes vinculadas a la biodiversidad y los recursos naturales y, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), debiendo quedar incorporados en el Plan de Manejo del área protegida objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS
JOSÉ ANTONIO GALDAMES

